

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Turbio, 10 de marzo de 2.000.

VISTO:

El Expediente N°02111-R-99; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del Convenio entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, suscripto el día 9 del mes de noviembre de 1.999;

Que por el Convenio suscripto se acuerda en la adopción de medidas de coordinación y acción en común en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan;

Que se prevén cláusulas a fin de reglar las relaciones de las partes surgidas del convenio;

Que las Facultades y Escuelas de la UNC y las Unidades Académicas de la UNPA, quedan autorizadas a celebrar protocolos adicionales sobre la base del presente convenio;

Que se establece una vigencia del convenio de cinco años a partir de la fecha de su ratificación, con cláusula de prórroga automática y de denuncia unilateral;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho su ratificación;

Que conforme al inciso n) del artículo 44° del Estatuto de la Universidad es competencia del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: RATIFICAR Convenio entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, suscripto el día 9 del mes de noviembre de 1.999, y que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

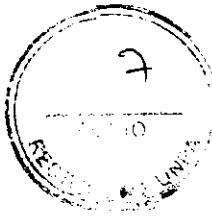
Abog. Javier A. Stoessel
a/c Secretaría Consejo Superior

Ing. Héctor Antón Bittioni
Rector

RESOLUCION

Nro. 020

ES COPIA



**PROYECTO CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CORDOBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio legal en Obispo Trejo N° 242, de la ciudad de Córdoba, en adelante la U.N.de Córdoba, representada en este acto por su Rector, Dr. Hugo Juri, y la Universidad de la Patagonia Austral, en adelante. UNPA., con domicilio legal en Lisandro de la Torre nº 860, de la ciudad de Río Gallegos, representada por su Rector, Prof. Enrique Omar Isola, se acuerda en celebrar el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas :

PRIMERA: La UN de Córdoba y la UNPA convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en común en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: El personal de cualquier clase y categoría proveniente de una de las Universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra en virtud de este convenio, quedará también sometido al régimen académico y disciplinario de esta última.

TERCERA: Los gastos emergentes de Los trabajos específicos que se realicen en virtud del presente convenio serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los Protocolos Adicionales que se celebren según la cláusula QUINTA. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que dé lugar cualquiera de las acciones comunes consideradas en el presente convenio.

CUARTA: Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de resultados obtenidos, derechos de propiedad intelectual, patente, licencia de explotación, servicios a terceros, etc.

QUINTA: Sobre la base del presente Convenio de Complementación, las Facultades, las escuelas, etc. de la UN de Córdoba y Unidades Académicas de la UNPA, quedan autorizadas a celebrar protocolos adicionales para llevar a cabo cualquier acción que se desee realizar, excepto aquellas que, según la legislación de cada Universidad, sean facultad exclusiva del Consejo Superior y/o el Rectorado. Estos protocolos entrarán en vigor una vez ratificados por las respectivas Universidades.

SEXTA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.

320



SEPTIMA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

OCTAVA: Los bienes muebles e inmuebles que la UN de Córdoba y la UNPA que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que se adquieran a tal fin en el futuro, continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenece o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

NOVENA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada Universidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que están previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran, correrán por cuenta del prestatario.

DECIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en tres (3) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Río Gallegos a los 9 días del mes de Noviembre de 1999.

PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Enrique O. Isola
Rector

0 < 0